

por una intencional indeterminación sobre el ámbito de aplicación, lo que a juicio de DE NOVA origina el preocupante fenómeno de la *perdita della fat-tispecie*. A modo de conclusiones señala DE NOVA que el moderno Derecho de las obligaciones y contratos se encuentra influido por dos líneas contrapuestas; de un lado el contrato *inter pares* que es equitativa en cuanto acto de verdadera autonomía, y por otro el contrato en el que una de las partes debe ser tutelada por el legislador; de una parte, el contrato individual, celebrado persona a persona, objeto de tratos preliminares y que puede llegar a convertirse en auténtica *lex privata*, y de otra el contrato *standard* predispuerto por uno de los contratantes; doble contraposición que en el Código no encuentra adecuada relevancia. Para los nuevos contratos en que aparezcan estas contradicciones deberá pensarse en una tipificación en la que la cualidad de contratante débil, caracterice el tipo o subtipo. También podría pensarse en una disciplina o regulación para los tipos contractuales elaborados por la práctica en forma de contratos *standard* que consagre las condiciones generales con exclusión de las que sean fruto de la predisposición unilateral. Tarea que, a su juicio, no resulta nada fácil.

Libro incitante, que aporta más interrogantes que soluciones, y que puede ayudar a plantear entre nosotros una saludable reflexión sobre la función actual de la doctrina general del contrato.

GABRIEL GARCÍA CANTERO

FERNÁNDEZ ARROYO, Diego P.: «La codificación del derecho Internacional privado en América latina. Ambitos de producción jurídica y orientaciones metodológicas», ed. Beramar, Madrid, 1995, págs. 445.

Cualquier recensión que pretenda no pasar desapercibida ha de caracterizarse por un talante crítico, huyendo de excesivos y sonrojantes halagos que hagan suponer más la amistad entre «recesionante» y «recensionado» que un objetivo comentario de la obra. A veces, sin embargo, ello no es posible. Tal es el caso de la obra monográfica de Diego P. Fernández Arroyo, fruto de una labor cuidadosa, impecable en su metodología, que pone de manifiesto el profundo conocimiento y mimo del autor hacia su objeto, así como su capacidad de análisis, ordenación y síntesis. Dicho esto, y desvelado el tono de la recensión, creo que lo más oportuno es dar cumplida noticia de lo que el lector puede encontrar en la obra, aconsejando desde este mismo momento su lectura a todo aquel que quiera conocer sin aburrirse una realidad que trasciende al título de la monografía. Quede también alejado en este frontispicio el temor generalizado (¡aunque no exento de razón!) ante el esoterismo de algunas obras relativas a la disciplina de Derecho internacional privado: la presente conjuga de forma poco común el rigor y la claridad expositiva. El lector podrá juzgar.

La monografía discurre en cuatro actos: uno bajo la rúbrica «Introducción», y otros tres capítulos de fondo. En el primero, que tal vez debió llamarse todo él «Apuntes metodológicos», encauza y justifica el autor el tratamiento del contenido sustantivo posterior; pero no se limita a descubrir el

método, sino que aporta su particular visión de aquéllos posibles en su concreta proyección sobre el ámbito geográfico (América Latina) y material (DIPr en su triple dimensión).

Desdeñando sumarse a cualquiera de las clasificaciones expositivas existentes en cuanto al desenvolvimiento de la codificación del DIP en América Latina, opta el autor por un desarrollo estructural para los tres grandes bloques expositivos. En el primero presenta el origen y evolución de la codificación del DIPr como fenómeno que integra y es tributario al mismo tiempo de las corrientes políticas, económicas y sociales imperantes en cada momento: desde el idealismo internacionalista de finales del siglo pasado que acompaña a la ideología liberal, pasando por la crisis del internacionalismo unida a la del liberalismo económico del período de entreguerras, hasta la recuperación que se produce a partir de mediados de siglo. Operando de las consideraciones genéricas a lo particular, sigue a esta caracterización del proceso codificador el examen particular de la concreta labor de los Congresos Hispanoamericanos de principios de siglo XIX hasta el Tratado de Lima de 9 de diciembre de 1877, primera obra integral de DIPr, de la génesis y efectos de los Tratados de Montevideo, y de su revisión en 1939-40.

Fiel a la declaración previa según la cual el desarrollo de la obra no es cronológico sino estructural, aborda el autor a continuación el movimiento panamericano, de vida paralela a la de los intentos referidos en el párrafo anterior, alcance mucho más vasto, y liderazgo de los EEUU. Es fruto del mismo el Código Bustamante, cuyos avatares y consecuencias son descritos en la misma línea de rigorismo científico que informa toda la obra. Cierra el capítulo la referencia al cénit del panamericanismo, con la creación de la OEA en 1948.

Ya desde su título revela el capítulo II su objeto central, que no es otro que el estudio de la CIDIP, creada por la Asamblea General de la OEA en 1971: con ella se inicia en materia de codificación internacional del DIPr el recurso a una metodología consistente en elaborar Convenios singulares sobre materias específicas, al estilo de la Conferencia de La Haya en el continente europeo. A modo de introducción, expone el autor lo que considera «significativas cuestiones de orden puramente técnico», que son, desde el punto de vista de la labor de la entidad, la dificultad para dar continuidad al esfuerzo unificador, por su carácter de organismo no permanente; y desde el punto de vista de los resultados, esto es, de la unificación del DIPr, la sistemática inclusión en los Convenios de cláusulas tipo.

Tras el análisis de la CIDIP desde la perspectiva apuntada sigue la de su situación en el ámbito mundial (su relación con los Tratados de Montevideo y el Código Bustamante; su permeabilidad a las influencias procedentes de la Conferencia de La Haya, y necesidad de coordinación con ésta y con otros foros de unificación jurídica en materias como la sustracción internacional de menores, la contratación mercantil o el arbitraje), y desde el examen de los elementos que condicionan la codificación (materias reguladas, participantes, intereses en presencia). El apartado dedicado a la Conferencia concluye con la referencia a las opciones metodológicas de la misma, y a la problemática de su coexistencia y coordinación con las codificaciones autónomas estatales. Tras ello se cierra el capítulo II con lo que es propiamente un epílogo a éste y al precedente: se trata de la somera (somera, al menos, en comparación con el prolongado tratamiento de que son objeto los movimientos e instituciones aludidas hasta el momento) indicación de los procesos de codificación inter-

nacional de DIPr que no intentan involucrar a todos los Estados del Continente, sino que son espacialmente limitados.

Si el valor de la Introducción de la obra de Diego P. Fernández Arroyo radica en su abstracción, y por lo tanto, en ser susceptible de proyectar su enseñanza a cualquier otro objeto distinto, el del último capítulo tiene mucho que ver con su carácter singular, relativo a España en las relaciones con los países iberoamericanos; aunque ello no empece la presencia de consideraciones generales en apariencia ajenas al tema monográfico, y, sin embargo, necesarias como cimientos de la construcción expositiva. Es este tercer y último capítulo esencialmente distinto de los anteriores, pues se abandona en el mismo la codificación internacional, y se adopta como objeto la del DIPr a nivel singular en cada Estado. Retoma el autor ahora una idea ya enunciada en la Introducción a propósito de la originalidad de la familia jurídica latinoamericana, que se hace evidente a través de la codificación estatal. Descendiendo de lo general a lo particular, describe primeramente el proceso codificador en sentido amplio, para dedicarse después a la rama concreta que constituye el DIPr. En las breves páginas destinadas a lo primero, procede D. Fernández Arroyo desde la síntesis necesaria de la experiencia de la codificación estatal decimonónica (sus caracteres esenciales, los específicos a los distintos ámbitos geográficos en que se desarrolla, con la especial referencia al fenómeno en el Continente americano), para presentarnos luego, bajo el epígrafe del mismo nombre, la configuración del DIPr americano en el Código civil; la exposición, amenizada por la referencia a los factores sociales e históricos (conquista, colonización) que determinan la especialidad americana, describe amplia y detalladamente la formación histórica de los sistemas de los distintos países americanos, con especial atención a la recepción en los mismos, a través del influjo de otras codificaciones, de las ideas de Savigny, Story y Mancini.

La cuestión relativa a la gestación y desarrollo de la normativa de DIPr en el Código Civil da paso a la pregunta acerca de las consecuencias de la sistematización en este cuerpo legal. Ello conduce al autor a una serie de apreciaciones susceptibles de predicarse de todo sistema que sume a las normas civiles las propias al tráfico privado internacional: de la falta de autonomía del DIPr incluido en los Códigos Civiles (hasta el punto de que tal vez no puede hablarse siquiera de una codificación «de DIPr»), idea central de esta parte, se derivan a juicio de autor toda una serie de implicaciones para esta rama del Derecho, que van desde la dispersión de las normas de DIPr en diferentes ámbitos legales, pasando por la elaboración de una «parte general» de la disciplina como intento desde el plano científico de paliar la falta de autonomía en el plano positivo, hasta las dificultades de articulación de las relaciones entre las normas codificadas y las procedentes de fuentes no estatales. El capítulo destinado a estas reflexiones se cierra con una reflexión sobre el estado actual de cosas: subsistencia, pese a todo, de la regulación de los problemas de DIPr en los Códigos Civiles, y viabilidad del modelo de codificación basado en una Ley especial esto es, fuera del Código.

Cierra la monografía una sección del mayor interés desde la óptica un tanto egocéntrica del jurista español, que es la dedicada a la reglamentación del tráfico jurídico privado externo entre Iberoamérica y España. Pone el autor de relieve cómo también en este marco protagoniza nuestro país la habitual doble proyección hacia dos ámbitos geográfica, política, cultural y económicamente bien diferenciados, que son América y Europa. De la primera nos ilustra con numerosos ejemplos de carácter histórico: desde las relaciones

convencionales bi- o multilaterales participadas por España en el siglo XIX, pasando por el efecto del Código Bustamante en un país, como era el nuestro, prácticamente desnudo en la disciplina de DIPr, y que llega al punto de que se proponga la adhesión al documento, hasta los Tratados de Paz y de Amistad que ponen fin a las rencillas originadas por los procesos de independencia, o los Convenios de doble nacionalidad. Termina el autor con el balance de las perspectivas actuales de regulación de las relaciones internacionales jurídico privadas entre España y América a través de vías «propias» (acuerdos bilaterales, incorporación a los Convenios de la CIDIP), e «impropias» (participación en la Conferencia de Ministros de Justicia iberoamericanos, o en otros foros de elaboración normativa con alcance potencialmente universal), en el que pesa de modo específico la entrada en vigor de la Constitución de 1978, y la integración de nuestro país en la CEE.

Ninguna duda cabe de que la obra monográfica de D. P. Fernández Arroyo está plena de grandes valores: por su objeto, escasamente conocido y sistematizado en nuestro país hasta este momento; por la riqueza en materiales y el rigor en la investigación y en la exposición; por la formulación de consideraciones necesarias al objeto de la obra, y al DIPr como disciplina dotada de entidad propia, y que revelan el profundo conocimiento de las bases ontológicas de la misma por parte del autor; y finalmente, por su prosa ágil, que convierte la lectura en una actividad valedera para llenar sin pena los momentos de ocio.

MARTA REQUEJO ISIDRO

MALAUURIE, Philippe/ AYNES, Laurent: «Les contrats spéciaux. Civils et commerciaux», tome VIII del «Cours de Droit civil», Édition Cujas, 8^{ème} édition 1994/1995, Paris, págs. 663.

En el panorama bibliográfico francés, el Curso de Derecho Civil del Profesor MALAUURIE y de su estrecho colaborador y discípulo, el Prof. AYNES, se ha afianzado con personalidad propia por sus excelentes cualidades didácticas y por la originalidad de sus planteamientos. Lo prueban sus reiteradas ediciones. Ante la 8.^a ed. de los contratos en particular sólo cabría destacar el esfuerzo de síntesis que representa encerrar en poco más de 600 páginas el estudio de los contratos civiles y mercantiles. Conviene, sin embargo, fijarse en la intencionada distribución de la materia ya que un tercio de páginas se dedica al contrato de compraventa, siguiendo luego en importancia los contratos de mandato, arrendamientos, obra y resolución de litigios con aproximadamente medio centenar de páginas a cada uno; el resto son los *petits contrats* que merecen una menor atención. Esta solución puede servirnos de referencia si se consolidan los nuevos Planes de Estudios en los que la materia contractual sufre un recorte drástico, que únicamente puede salvarse si se ha tenido la precaución de introducir la optativa de «Contratos en particular» en la que, evidentemente, no podrá reiterarse la metodología del plan anterior. Tampoco tienen desperdicio las páginas introductorias modestamente tituladas «premières vues sur les contrats spéciaux», en las que se recoge y valora el amplio debate doctrinal suscitado en Francia en el último decenio. Me parece de es-